COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 565 final

ANNEXES 1 to 18

ANEXOS

de la

propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

{SWD(2025) 565 final}

ANEXO I

Metodología para el cálculo de la contribución financiera de la Unión para cada Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a)

El presente anexo establece el método de cálculo de la contribución financiera disponible para cada Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a).

El método tiene en cuenta las siguientes variables en relación con cada Estado miembro:

– población (2024);

– población en riesgo de pobreza o exclusión social (ERPE) que vive en zonas rurales (2024);

– renta nacional bruta (RNB) per cápita del Estado miembro, medida en estándar de poder adquisitivo (2023);

– producto interior bruto (PIB) regional per cápita, medido en estándar de poder adquisitivo a nivel NUTS 3 (media 2021-2022-2023);

– los pagos directos por hectárea potencialmente admisible (2027, hectáreas sobre la base de la superficie potencialmente subvencionable 2022);

– total de solicitantes de asilo, decisiones positivas, protección y retornos (Eurostat, media 2022-2023-2024);

– datos geográficos sobre las fronteras nacionales (base de datos del sistema de información geográfica de Eurostat) y número de solicitudes de visado para estancias de corta duración.

La contribución financiera disponible para cada Estado miembro es el importe consolidado para la ejecución del plan establecido como sigue:

FC_i =

A_i × importe disponible para los planes CNR de los Estados miembros, excluidos los importes establecidos en el artículo 4 del Reglamento [Migración], el artículo 4 del Reglamento [Fronteras], el artículo 4 del Reglamento [Seguridad interior] y el Reglamento (UE) 2023/955 +

B_i × importes establecidos en el artículo 4 del Reglamento [Migración], el artículo 4 del Reglamento [Fronteras], el artículo 4 del Reglamento [Seguridad interior] +

C_i × importe disponible para el Fondo Social para el Clima de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del presente Reglamento

Esta consolidación de importes se lleva a cabo de conformidad con:

- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión al buen funcionamiento del espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;

- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
- el artículo 10 y el anexo II del Reglamento (UE) 2023/955, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060.

Donde

A_i Clave general

$$A_i = media\left(\frac{Pob_i}{Pob_{UE}}, \frac{ERPE\ zr_i}{ERPE\ zr_{UE}}\right) \times \left[\frac{RNB_{pc\ EPA\ UE}}{RNB_{pc\ EPA\ i}} \times (1 + diferencia\ de\ prosperidad\ regional + diferencia\ de\ prosperidad\ agrícola)\right]^2$$

con

$$Diferencia\ de\ prosperidad\ regional_i = \frac{\sum_r máx\ (0\ ,\ 75\% - \frac{PIB_{pc\ EPA\ r}}{PIB_{pc\ EPA\ UE}}) \times Pob_r}{Pob_i}$$

y

$$Diferencia\ de\ prosperidad\ agrícola_i = \frac{Máx\ (0, 90\% \frac{PD}{ha}_{UE} - \frac{PD}{ha_i}) \times ha_i}{PD_i}$$

donde, para cada Estado miembro i y región de nivel NUTS 3 r:

– *Pob* es la población a 1 de enero de 2024 (código de la base de datos en línea de Eurostat: demo_gind, tps00001);

– *ERPE zr* es la población en riesgo de pobreza o exclusión social en las zonas rurales en 2024 (código de la base de datos en línea de Eurostat: https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ilc_peps13n/default/table?lang=enilc_peps13n, 2024);

– *RNB pc EPA* es la renta nacional bruta per cápita medida en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10_pp, 2023);

– *PIB pc EPA r* es el producto interior bruto regional per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10r_3gdp, media 2021-2023);

– *PDi* es el importe de los pagos directos estimado en el ejercicio presupuestario de 2027 (excluido POSEI/SAI);

– *ha* son las hectáreas que se han declarado admisibles para recibir apoyo con arreglo a la («superficie potencialmente subvencionable»; año de solicitud: 2022).

El valor α_i de todos los Estados miembros está normalizado para garantizar que la suma de todos los α_i sea igual al 100 %.

Para evitar una concentración excesiva de recursos, se aplican un límite máximo y una red de seguridad para la clave de reparto general A_i:

– Para todos los Estados miembros, el porcentaje de asignación α_i no puede ser inferior al 80 % ni superior al 105 % de su porcentaje de asignación del total de 2021-2027 de todos los fondos preasignados pertinentes en régimen de gestión compartida, según lo calculado por la Comisión sobre la base de la asignación inicial de fondos preasignados en 2020 antes de las transferencias[1]. El valor α_i de todos los Estados miembros está ajustado proporcionalmente para garantizar que la suma de todos los α_i sea igual al 100 %.

B_i Clave de asuntos de interior

$$B_i = 45\%\ \boldsymbol{Fronteras} + 35\%\ \boldsymbol{Migración} + 20\%\ \boldsymbol{Seguridad} =$$

$$45\%\ [90\% \times \left(\boldsymbol{marítimas} + \boldsymbol{exteriores}\begin{bmatrix}1.00\ \boldsymbol{otros}\\ 1.25\ \boldsymbol{frontera\ directa\ RU\ y\ BY}\end{bmatrix}\right) + 10\%\ \boldsymbol{visado}]$$

$$+ 35\%\ [\boldsymbol{media}\ (\boldsymbol{asilo}, \boldsymbol{protección}, \boldsymbol{temporal}, \boldsymbol{retornos}))]$$

$$+20\%\ [\ (\boldsymbol{porcentaje\ de\ pob.}\ (*\ 0.4) + \boldsymbol{RNB\ pc\ EPA\ invertido}\ (*\ 0.45) + \boldsymbol{porcentaje\ de\ superficie}\ (*\ 0.15)]$$

donde para cada Estado miembro $_i$:

– *marítimas* son las fronteras marítimas y *exteriores* son las fronteras terrestres exteriores; se trata de fronteras geográficas definidas por la longitud geodésica basada en el elipsoide ETRS89 (Eurostat/GISCO, 2024 20M EPSG: 3035);

– *asilo* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de solicitantes de asilo (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asyappctza, media 2022-2024);

– *protección* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de resoluciones positivas en primera instancia sobre solicitudes (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asydcfsta, media 2022-2024);

– *temporal* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de beneficiarios de protección temporal (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asytpsm, media 2022-2024);

– *retornos* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro de nacionales de terceros países retornados tras una orden de salida (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_eirtn, media 2022-2024);

– *superficie* es la zona geográfica definida por la longitud geodésica basada en el elipsoide ETRS89 (Eurostat/GISCO, 2024 20M EPSG: 3035);

– *visado* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número total de visados uniformes solicitados para estancias de corta duración (DG HOME).

Los porcentajes de asignación se redondearán al 0,01 más próximo. La fecha límite para los datos históricos utilizados para la aplicación de la metodología del presente anexo es el 15 de junio de 2025.

[1] El total de las asignaciones de 2020 en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

La asignación financiera de un Estado miembro con cargo al Fondo tiene en cuenta las disposiciones especiales establecidas en el Protocolo n.º 19 y en el Protocolo n.º 22 anejos al TUE y al TFUE en relación con Dinamarca e Irlanda. La asignación para Lituania incluye recursos para el régimen de tránsito especial establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) (FRONTERAS).

Los importes correspondientes al artículo 12 se cubrirán a prorrata dentro de los límites de la asignación financiera para cada Estado miembro.

ANEXO II

Metodología para el cálculo del importe mínimo para las regiones menos desarrolladas

El presente anexo establece la metodología para calcular los importes mínimos que los Estados miembros asignarán a sus regiones menos desarrolladas de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i), y el artículo 22, apartado 2, letra h), inciso ii).

Asignación para las regiones menos desarrolladas, r (RMD_r) en un Estado miembro $_i$ =

$$RMD_i = Asig \times \frac{\sum_r Pob\ en\ RMD_r}{Pob_i} \times \begin{bmatrix} 1 & si\ EM_i\ RNB\ pc > 100\%\ RNB\ pc\ UE \\ 1 & si\ 75\%\ RNB\ pc\ UE \leq EM_i\ RNB\ pc \leq 100\%\ RNB\ pc\ UE \\ 1.16 & si\ EM_i\ RNB\ pc < 75\%\ RNB\ pc\ UE \end{bmatrix}$$

donde, para cada Estado miembro $_i$ y región de nivel NUTS 2 $_r$:

– *Asig* se define como la asignación financiera para la ejecución de los planes de colaboración nacional y regional definidos en el artículo 10, apartado 2, letra a), menos las asignaciones especificadas en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii);

– Pob_i es la población media en el Estado miembro $_i$ para el período 2021-2023 (base de datos en línea de Eurostat: demo, demo_r_d2jan);

– *Pob en* RMD_r es la población media de la región $_r$ para el período 2021-2023 (base de datos en línea de Eurostat: demo, demo_r_d2jan);

– *RNB pc EPA* es la renta media nacional bruta per cápita para el período 2021-2023 medida en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10_pp).

Para todos los Estados miembros, el importe asignado a las regiones menos desarrolladas no será inferior al 90 % ni superior al 112,5 % del importe correspondiente asignado a las regiones menos desarrolladas en el marco de los fondos preasignados para el período 2021-2027 en régimen de gestión compartida, según lo calculado por la Comisión.

Los recursos que se asignen a las regiones menos desarrolladas de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i), no se deducirán de los importes establecidos en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii).

Estado miembro	**Importe de la asignación financiera (en miles EUR, a precios corrientes)**
Bélgica	138 056
Bulgaria	8 133 449
Chequia	7 345 717
Dinamarca	-

Alemania	-
Estonia	-
Irlanda	-
Grecia	15 414 017
España	16 289 843
Francia	3 674 893
Croacia	8 255 565
Italia	27 079 088
Chipre	-
Letonia	3 697 261
Lituania	4 705 597
Luxemburgo	-
Hungría	20 712 690
Malta	-
Países Bajos	-
Austria	-
Polonia	47 241 595
Portugal	16 146 504
Rumanía	27 037 343
Eslovenia	1 668 300
Eslovaquia	10 258 235
Finlandia	-
Suecia	-

ANEXO III

Metodología para el cálculo de la contribución financiera de la Unión para cada Estado miembro con arreglo al plan Interreg

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c), se asignarán 10 264 000 000 EUR al plan Interreg a que se refiere el título XX del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg].

La asignación de recursos por Estado miembro en el plan Interreg para la cooperación transfronteriza, transnacional y de las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:

a) población total de todas las regiones fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que al menos la mitad de la población de la región vive en un radio de 25 kilómetros de la frontera (ponderación del 45,8 %);

b) población que vive en un radio de 25 kilómetros de las fronteras (ponderación del 30,5 %);

c) población total de los Estados miembros (ponderación del 20 %);

d) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del 3,7 %).

La parte de la cooperación dedicada al aspecto transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte de la cooperación dedicada al aspecto transnacional corresponde a la ponderación del criterio c). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio d).

El importe del plan Interreg destinado a los Estados miembros, menos los recursos para la cooperación interregional, se distribuirá del siguiente modo:

Estado miembro	**Interreg — Porcentaje del importe asignado**
Bélgica	4,70 %
Bulgaria	1,40 %
Chequia	3,70 %
Dinamarca	3,30 %
Alemania	12,20 %
Estonia	0,70 %
Irlanda	1,90 %

Grecia	1,50 %
España	8,50 %
Francia	13,60 %
Croacia	2,10 %
Italia	10,70 %
Chipre	0,50 %
Letonia	0,70 %
Lituania	1,00 %
Luxemburgo	0,40 %
Hungría	3,10 %
Malta	0,30 %
Países Bajos	4,20 %
Austria	2,70 %
Polonia	6,40 %
Portugal	1,60 %
Rumanía	4,30 %
Eslovenia	0,90 %
Eslovaquia	2,80 %
Finlandia	2,00 %
Suecia	4,70 %

*Porcentaje del Estado miembro antes de la deducción prorrateada de los gastos de apoyo.

ANEXO IV

Requisitos clave para los sistemas de gestión, control y auditoría de los Estados miembros

1	Separación adecuada de funciones e independencia funcional entre las autoridades y disposiciones escritas para la supervisión y el seguimiento de las tareas delegadas a otros organismos. Asignación de recursos suficientes al organismo u organismos para los fines del plan.
2	Aplicación efectiva de medidas proporcionadas y eficaces de lucha contra el fraude y contra la corrupción, así como de medidas para evitar, prevenir, detectar y corregir irregularidades, como los conflictos de intereses y la doble financiación, incluida una evaluación de riesgos.
3	Disposiciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable, incluidas las normas de la Unión en materia de contratación pública y ayudas estatales.
4	Procedimientos adecuados para comprobar el cumplimiento de las condiciones relativas a los pagos, la durabilidad del cumplimiento de los hitos y objetivos, la fiabilidad de los datos declarados y la prevención de la doble financiación en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión.
5	Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable sobre la fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago.
6	Auditorías adecuadas de los sistemas para garantizar la fiabilidad de los datos que sustentan los pagos con cargo al presupuesto de la Unión.
7	Sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para una pista de auditoría completa.
8	Sistema electrónico fiable para el registro y el almacenamiento de datos con fines de seguimiento, notificación de información sobre los avances, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías, incluidos procesos apropiados para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos y la autenticación de los usuarios.
9	Sistema contable eficaz que proporcione información exacta, completa y fiable de manera oportuna, incluida la agregación de los datos que deben declararse a la Comisión.
10	Procedimientos adecuados para garantizar los flujos financieros hacia las autoridades de gestión y los organismos pagadores, garantizando que, con cada pago efectuado por la Comisión, dichas autoridades reciban los importes que se les adeudan, de conformidad con los progresos realizados en la aplicación de las medidas incluidas en sus respectivos capítulos y teniendo en cuenta las posibles correcciones financieras resultantes de la aplicación de sus capítulos, y garantizando que, al final del período, reciban un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión.
11	Criterios y procedimientos adecuados, transparentes y no discriminatorios para la selección de las operaciones a fin de maximizar la contribución de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del plan y respetando los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos

	Fundamentales de la Unión Europea. Información adecuada a los beneficiarios sobre las condiciones aplicables para la ayuda a las operaciones seleccionadas que garantice el acceso a las oportunidades de financiación de una amplia gama de entidades, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
12	Estrategia nacional global de lucha contra el fraude, basada en una evaluación de riesgos.
13	Procedimientos adecuados para notificar todos los casos de supuesto fraude, corrupción e irregularidades, incluidos los conflictos de intereses, la doble financiación y otras infracciones de la legislación aplicable, así como para su seguimiento en el Sistema de Gestión de Irregularidades de la Comisión.
14	Procedimientos adecuados para la recuperación de los fondos de la Unión pagados indebidamente.
15	Disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de la obligación de continuar los pagos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión.

ANEXO V

Modelo para el plan de colaboración nacional y regional

CCI	
Título en ES	[250] ([1])
Título en la(s) lengua(s) nacional(es)	[250]
Versión	
Primer año	[4]
Último año	[4]
Número de la Decisión de la Comisión	
Fecha de la Decisión de la Comisión	
Número de la decisión de modificación del Estado miembro	
Fecha de la entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	
([1]) Los números entre corchetes se refieren al número de caracteres sin espacios.	

TÍTULO I: VISIÓN GENERAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE COLABORACIÓN NACIONAL Y REGIONAL

1. PARTE 1: Retos y objetivos abordados por el plan

1.1. Contribución del plan a todos los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra a)

Objetivo específico	**Explicación de cómo el plan contribuye de manera exhaustiva y adecuada a la consecución del objetivo específico y los objetivos generales conexos**
1.a	[5 000]
1.b	[5 000]
…	

1.2. Descripción de los retos específicos del Estado miembro teniendo en cuenta las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, en particular en el contexto del Semestre Europeo y en consonancia con el pilar

europeo de derechos sociales, las recomendaciones nacionales de la PAC y los retos señalados en los documentos y estrategias a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra b)

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra b).

Retos/necesidades, incluidos los grupos destinatarios afectados	**A nivel nacional o regional** (Nacional para la PAC)	**Recomendaciones específicas por país / recomendaciones nacionales de la PAC y/o retos pertinentes** [con la referencia a la REP / documento oficial o estrategia correspondiente]	**Medida(s)** [Lista de identificadores y títulos de las medidas]	**Nivel de financiación previsto**
[2 000]	[300]	[300]		
[2 000]	[300]	[300]		

1.3. Descripción de la coherencia del plan con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991, los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 y las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra c)

Planes y hojas de ruta nacionales	**Describa la coherencia de las medidas incluidas en el plan con los objetivos establecidos en estos documentos**
Plan fiscal-estructural nacional a medio plazo	[1 000]
Plan nacional de restauración con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991	[1 000]
Plan nacional de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999	[1 000]
Hoja de ruta estratégica nacional para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481	[1 000]
Otros planes nacionales pertinentes	[1 000]

1.4. Descripción de cómo contribuye el plan al funcionamiento eficaz del mercado único con proyectos importantes de interés común europeo, proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada y otros proyectos de interés común europeo, incluida la contribución a través de proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales y el apoyo a las operaciones a las que se haya concedido un sello

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra d)

Elementos	**Medida**	**Justificación**
El apoyo a proyectos importantes de interés común europeo (PIICE); en particular, teniendo en cuenta los análisis facilitados en el último informe anual sobre el mercado único y la competitividad	[Lista de identificadores y descripción de las medidas]	[1 000]
Los proyectos definidos en el Reglamento (UE) 2024/1679 situados en la red básica y en la red básica ampliada		[1 000]
Apoyo del plan a proyectos de interés común, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2022/869		[1 000]
El apoyo del plan a otros proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales, incluidos los que garantizan la coherencia con los proyectos apoyados por el Mecanismo «Conectar Europa», tal como se establece en el Reglamento 202X/XXXX [Mecanismo «Conectar Europa»] y el anexo que lo acompaña		[1 000]
Apoyo del plan a las operaciones a las que se ha concedido un sello		[1 000]

1.5. Visión general del apoyo del plan a los territorios enumerados en el anexo VII, teniendo en cuenta sus necesidades y retos específicos [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra h), inciso i), y artículo 45 [Medidas en favor de las regiones ultraperiféricas]

Características regionales contempladas en el anexo VII, letras a) a j)	**Capítulo(s) que contribuye(n)**	**Costes totales estimados** (en EUR)	**Contribución de la Unión** (en EUR)	**Porcentaje mínimo de contribución nacional**	**Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)**
a) Regiones menos desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	**XX**	**XX**		
b) Regiones en transición	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	**XX**	**XX**		
c) Regiones más desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	**XX**	**XX**		
d) Islas y regiones ultraperiféricas	Capítulo xx				
	Capítulo xx				
	Subtotal				
e) Las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia y Bielorrusia), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión	Capítulo xx				
	Subtotal				

de las fronteras y el desarrollo económico.					
f) Las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad.	Capítulo xx				
	Subtotal				
g) Las necesidades y retos específicos de las zonas rurales, especialmente las que sufren problemas estructurales como una falta de oportunidades de empleo atractivas, una deficiencia de capacidades, una inversión insuficiente en banda ancha y conectividad, infraestructuras digitales y de otro tipo y servicios esenciales, así como un considerable éxodo de personas jóvenes mediante el refuerzo del tejido socioeconómico en esas zonas, en particular mediante la creación de empleo, el apoyo a los jóvenes y el relevo generacional.	Capítulo xx				
	Subtotal				

h) Las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la transición industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.	Capítulo xx				
	Subtotal				
i) Las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible).	Capítulo xx				
	Subtotal				
j) Las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales, incluidas las estrategias de transición justa y especialización inteligente.	Capítulo xx				
	Subtotal				

Una presentación de las medidas exigidas por el artículo 46 [Regiones ultraperiféricas], incluida una descripción de las principales acciones previstas, los grupos destinatarios apoyados y los recursos financieros correspondientes.

1.6. Visión general del apoyo del plan al relevo generacional de conformidad con el artículo 15 [Relevo generacional] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra i), inciso i)

En particular:

a) evaluación de la situación demográfica actual en el sector agrícola;

b) determinación de los obstáculos a la entrada de jóvenes agricultores e iniciativas y medidas nacionales propuestas para superarlos;

c) descripción del paquete de bienvenida para jóvenes agricultores [artículo 16 del Reglamento (UE) (Reglamento de la PAC)] y sinergias entre las medidas que contribuyen al relevo generacional.

Tipo de medida	**Capítulo(s) que contribuye(n)**	**Coste total estimado (EUR)**	**Contribución de la UE (EUR)**	**Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)**
a. Establecimiento de jóvenes agricultores	Capítulo xx	XX	XX	
	Capítulo xx	XX	XX	
	Subtotal	**XX**	**XX**	
b. Ayuda decreciente a la renta por superficie para jóvenes agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
c. Ayuda para los pequeños agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
d. Ayuda a la inversión con una mayor intensidad de la ayuda para jóvenes agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
d. Posibilidades de	Capítulo xx			

financiación a través de instrumentos financieros	**Subtotal**			
e. Ayuda a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales	[…]			
f. Intervenciones de cooperación que faciliten el acceso a la innovación a través de los proyectos de los grupos operativos de la AEI-AGRI	[…]			
g. Intervenciones de cooperación que faciliten la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión de explotaciones	[…]			
h. Servicios de sustitución en las explotaciones	[…]			
i. Acceso a servicios de asesoramiento y programas de formación adaptados a las necesidades de los jóvenes agricultores	[…]			
Otro tipo de medidas que garantizan sinergias con otras partes del plan CNR				
TOTAL		**XX**	**XX**	

1.7. Visión general del apoyo del plan a las medidas sociales enumeradas en el anexo VI [Metodología para la contribución a los objetivos sociales], teniendo en cuenta las necesidades y retos nacionales y regionales específicos indicados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra i), inciso ii)

Categoría de medidas a que se refiere el anexo VI, letras a) a d)	**Capítulo(s) que contribuye(n)**	**Coste total estimado (EUR)**	**Contribución de la UE (EUR)**	**Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)**
a) Inclusión social	Capítulo xx	XX	XX	
	Capítulo xx	XX	XX	
	Subtotal	**XX**	**XX**	
b) Alimentos y/o asistencia material básica	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
c) Apoyo a la lucha contra la pobreza infantil	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
d) Lucha contra el desempleo juvenil, en particular a través de la educación y la formación	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
TOTAL		**XX**	**XX**	

1.8. Visión general del apoyo del plan a una producción pesquera y acuícola próspera [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra i), inciso iii)

Categoría de actividades	**Capítulo(s) que contribuye(n)**	**Coste total estimado (EUR)**	**Contribución de la UE (EUR)**	**Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)**
a) Actividades relativas a	Capítulo xx	XX	XX	

la aplicación de la PPC, en particular en materia de pesca, control y cumplimiento, lucha contra la pesca INDNR y recopilación de datos científicos para la toma de decisiones basada en el conocimiento y el relevo generacional	Capítulo xx	XX	XX	
	Subtotal	**XX**	**XX**	
b) Actividades de apoyo a las necesidades de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
c) Actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y al equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles.	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
d) Actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano sobre la conservación de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión y la innovación en la pesca y las actividades acuícolas sostenibles, la seguridad marítima y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible. Ordenación del espacio marítimo y cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
TOTAL		**XX**	**XX**	

1.9. Visión general del uso previsto del desarrollo territorial integrado en las ciudades, las zonas urbanas y rurales, el desarrollo local participativo, en particular Leader, u otras herramientas territoriales, incluida la estrategia de transición justa, las estrategias de especialización inteligente y las estrategias de descarbonización desarrolladas con el apoyo de los instrumentos de la Unión en el período 2021-2027 [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra j), inciso i)

Uso previsto de herramientas territoriales:	**Medidas**
Desarrollo territorial integrado	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Desarrollo local participativo / Leader	
[otros instrumentos territoriales]	

1.10. Descripción de los retos en lo que respecta a la mejora de la resiliencia de las explotaciones y la gestión de los riesgos a nivel de las explotaciones, centrándose en la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgos y la mejora de la resiliencia general y la cobertura de riesgos de los agricultores, y al apoyo a la transición digital y basada en datos de la agricultura y las zonas rurales para mejorar su competitividad, sostenibilidad y resiliencia, y descripción de las reformas, inversiones y otras intervenciones propuestas en el plan para hacerles frente [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra j), inciso ii)

	Medidas
Mejorar la resiliencia de las explotaciones y los riesgos de gestión	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Apoyo a la transición digital de la agricultura y las zonas rurales	

1.11. Contribución a los ámbitos prioritarios establecidos en el artículo 4 *[PAC — áreas prioritarias en materia de medio ambiente y clima]* del Reglamento XX *[Ejecución del apoyo de la Unión a la PAC]*

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra j), inciso iii)

	Medidas
Adaptación al cambio climático, incluidas la gestión eficiente del agua y la mejora de la resiliencia frente a	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]

sequías o inundaciones;	
Mitigación del cambio climático, incluidas las absorciones de carbono y la producción de energías renovables en las explotaciones, también la producción de biogás;	
Salud del suelo	
Conservación de la biodiversidad, como la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción de plaguicidas	
Desarrollo de la agricultura ecológica	

2. PARTE 2: Condiciones y principios horizontales

2.1. Cumplimiento de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta [10 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letras q) y r)

Presentar una autoevaluación del cumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el artículo 8 [Carta]

Descripción de la forma en que el plan y su ejecución prevista garantizan el respeto del Estado de Derecho a que se refiere el artículo 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho], con información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del último informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, junto con las medidas para hacer frente a los retos específicos de cada país señalados.

2.2. Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» [5 000]

Descripción de los mecanismos establecidos para garantizar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en la ejecución del plan, incluida una descripción de las prácticas de protección con arreglo al artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].

2.3. Cumplimiento del principio de igualdad de género [5 000]

Descripción de los mecanismos existentes para garantizar el cumplimiento del principio de igualidad de género en la ejecución del plan.

3. PARTE C: Disposiciones para la ejecución del plan

3.1. Disposiciones para el seguimiento y la ejecución eficaces del plan

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra g)

Descripción de las disposiciones para el seguimiento y la ejecución eficaces del plan por parte del Estado miembro de que se trate:

Autoridad de coordinación: descripción del modo en que la autoridad de coordinación será responsable de coordinar el plan de conformidad con el artículo 49 [Funciones de la autoridad de coordinación] [1 000]

Autoridades de gestión: descripción del modo en que la autoridad o autoridades de gestión gestionarán el plan de conformidad con el artículo 50 [Funciones de la autoridad de gestión] [1 000]

Organismos pagadores: descripción del organismo u organismos pagadores [1 000]

Autoridades de auditoría: descripción de las autoridades de auditoría y, si procede, de las disposiciones de coordinación adoptadas para elaborar el dictamen de auditoría anual y el resumen de las auditorías presentadas como parte del paquete de fiabilidad anual; [especificar si el Estado miembro participa en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea]. [1 000]

Descripción del enfoque previsto, así como de los **acuerdos entre las autoridades nacionales, regionales y locales** en cuanto a las responsabilidades en materia de programación, ejecución, gestión financiera, seguimiento y evaluación, de conformidad con el marco institucional y jurídico del Estado miembro. [2 000]

Cuadro XX: Autoridades de gestión

Capítulo	Autoridad de gestión	Nombre de la institución **[500]**	Nombre de contacto **[200]**

Cuadro XX: Organismos pagadores

Capítulo	Organismos pagadores	Nombre de la institución **[500]**	Nombre de contacto **[200]**

Cuadro XX: Autoridades de auditoría

Capítulo	Autoridad de auditoría	Nombre de la institución **[500]**	Nombre de contacto **[200]**

3.2. Comités de seguimiento y comité de coordinación:

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra g)

Descripción de la organización y estructura del comité o comités de seguimiento y del comité de coordinación; las disposiciones previstas para garantizar que el seguimiento del plan se ajusta a lo dispuesto en el artículo XX [Comité de seguimiento y comité de coordinación]. [1 000]

3.3. Asociación y gobernanza multinivel

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra g) y letra k), inciso i)

Un **resumen de todas las acciones que garanticen la participación de los socios, incluido el proceso de consulta y diálogo**, llevadas a cabo para la preparación del plan y de cada capítulo, incluida una explicación de qué partes interesadas han sido consultadas, cómo se han seleccionado, cómo se ha garantizado su representación y cómo se reflejan sus aportaciones en el plan de conformidad con el código de conducta sobre las asociaciones. [2 000]

3.4. [cuando proceda] Apoyo técnico

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra g)

Una descripción de las posibles necesidades de apoyo técnico para la ejecución del plan.

3.5. Intercambio de conocimientos

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra k), inciso ii)

Descripción de la estrategia sobre el sistema de conocimientos e innovación agrícolas para reforzar el intercambio de conocimientos, la innovación y los servicios de asesoramiento a las explotaciones de conformidad con el artículo 20 [SCIA] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] [2 000]

3.6. Distribución de productos agrícolas

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra k), inciso iii)

Descripción de las modalidades para establecer el programa escolar de la UE de conformidad con el artículo XX [Programa escolar de la UE], de conformidad con el Reglamento 202X/XXXX [Reglamento OCM] [2 000]

3.7. Disposiciones adoptadas para garantizar la protección de los intereses financieros de la UE

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra m)

Descripción de la manera en que el sistema y las disposiciones del Estado miembro son suficientes para garantizar un uso regular, eficaz y eficiente de los recursos de la Unión, de conformidad con la buena gestión financiera y la protección de los intereses financieros de la Unión, sobre la base de los requisitos clave establecidos en el anexo III. [10 000]

3.8. Disposiciones adoptadas para cumplir las obligaciones de continuar los pagos

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra n)

Descripción de las disposiciones adoptadas para garantizar que, en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, las correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de la financiación y los intereses financieros de la Unión, el Estado miembro cumpla su obligación de continuar los pagos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes. [2 000]

3.9. Descripción del enfoque previsto para la comunicación y la visibilidad del plan

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra g)

Descripción de las disposiciones adoptadas para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión, en particular a la hora de promover las acciones y sus resultados e informar a los perceptores de la existencia de apoyo de la Unión u obligar a otros intermediarios financieros a informar a dichos perceptores finales de dicho apoyo. [2 000]

3.10. [cuando proceda] Disposiciones de seguridad adoptadas

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra o)

Autoevaluación de la seguridad basada en criterios objetivos comunes en la que se señalen los problemas de seguridad y se detalle el modo en que se abordarán para cumplir la legislación nacional y de la Unión pertinente. [2 000]

TÍTULO II: CAPÍTULOS

Para cada capítulo:

1. Capítulos

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra e)

1.1. Estrategia de intervención:

Descripción de los retos y objetivos existentes del capítulo

Cuadro de texto [10 000]

1.2. Análisis de la manera en que las medidas abordan los retos señalados y los objetivos políticos pertinentes

Cuadro de texto [10 000]

1.3. Descripción de las sinergias de las medidas incluidas en el capítulo (y, en su caso, con otras medidas de otros capítulos del plan y con las medidas nacionales).

Cuadro de texto [5 000]

2. Medidas

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra e)

2.1. La naturaleza, el tipo y el tamaño de la medida, indicando si se trata de una medida nueva o de una medida existente que se prevé prorrogar con el apoyo del plan

Cuadro de texto [500]

2.2. Información detallada sobre el objetivo de la medida

Cuadro de texto [5 000]

2.3. Información detallada sobre a quién se dirige la medida y a qué se refiere

Cuadro de texto [1 500]

En el caso de las intervenciones de la PAC, el análisis debe incluir:

– una descripción de los conceptos y elementos necesarios para garantizar que las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el artículo X [Tipos de ayuda] y otras intervenciones de la PAC se dirijan a quienes más necesiten ayuda de la PAC, incluidos los conceptos de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible», «agricultor», «joven agricultor» y «nuevo agricultor»;

– una descripción de la selección de los sectores y grupos elegidos y la complementariedad con otras intervenciones y medidas de la PAC establecidas en los planes.

2.4. El calendario de aplicación de la medida

Cuadro de texto [500]

2.5. Objetivos a los que contribuye la medida

La medida contribuye a los objetivos del mercado único	En caso afirmativo
S/N	Apoyo a proyectos importantes de interés común europeo (PIICE)
	Los proyectos definidos en el Reglamento (UE) 2024/1679, en particular los situados en la red básica y en la red básica ampliada
	Apoyo del plan a proyectos de interés común, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2022/869
	Apoyo del plan a otros proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales
	Apoyo del plan a las operaciones a las que se ha concedido un sello

2.6. Información detallada sobre la zona geográfica a la que se dirige la medida

Cuadro de texto [1 500]

2.7. Dimensión territorial de la medida

Referencia: artículo 14, apartado 4, y anexo II del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento]

Identificador de la medida	Región con arreglo al Reglamento (UE) 2023/674 de la Comisión (si procede)	Tipo de territorio destinatario	Medida para una región ultraperiférica / zona septentrional escasamente poblada / región fronteriza oriental
	[nivel NUTS 2 o NUTS 3]	[código para la dimensión del tipo de territorio]	[marcar casilla]

3. Intervenciones de la política agrícola común

Referencia: artículo 22, apartado 1, letra e)

3.1. La siguiente información estructurada:

Reto específico de las políticas señalado en las recomendaciones nacionales de la PAC	Necesidades abordadas	Medida/intervención	Ámbito/dimensión territorial	Tipo de zonas destinatarias	Ámbitos prioritarios de la PAC en materia de medio ambiente y clima	Condiciones de subvencionabilidad [según el artículo pertinente]	Monitorización de las condiciones de subvencionabilidad (a través de sistema de monitorización de superficies)	Prácticas agrícolas cubiertas (en su caso)	Condiciones específicas / incentivos / prioridad adoptados para				
									Jóvenes agricultores	*Mujeres*	*Digitalización*	*Intercambio de datos*	*Intercambio de conocimientos/formación*
[lista]	[500]		*[lista]*	*[lista]*	*[lista]*		*[S/N/parcialmente]*	*[lista]*	[S/N]	[S/N]	[S/N]	[S/N]	[S/N]

Cuando proceda, el análisis también podrá incluir:

1. En el caso de las intervenciones sectoriales a que se refieren los artículos XX [Intervenciones sectoriales] del Reglamento 202X/XXXX [OCM], una descripción de las disposiciones para los operadores que se beneficien de las intervenciones en los sectores.

2. Para el programa escolar de la UE a que se refiere el artículo 27 del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento OCM]:

a) los participantes en el programa escolar de la UE;

b) la lista de productos que pueden suministrarse y distribuirse y los criterios de priorización;

c) financiación nacional adicional.

Se completará la siguiente información para cada intervención en la PAC para la que se conceda la financiación nacional adicional a que se refiere el artículo X:

El artículo XXX según el cual se concede la financiación	texto
La base jurídica nacional para conceder la financiación	texto
La intervención en el plan para el que se concede la financiación	texto
El presupuesto total de la financiación nacional adicional (en euros)	número
Complementariedad: a) un número mayor de beneficiarios; b) una mayor intensidad de la ayuda; c) concesión de financiación a determinadas operaciones dentro de la intervención.	Indicar las que se aplican y proporcionar información adicional, si procede.
Cubierta por el artículo 42 del TFUE	(en caso negativo, indicar el instrumento de ayuda estatal para la liquidación)

3.2. Descripción de las disposiciones para cumplir el sistema de gestión de explotaciones (requisitos legales de gestión) [2 000]

Referencia: artículo 3 [Gestión de explotaciones] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], artículo 6, apartado 3 [Principios horizontales], artículo 22, apartado 2, letra l)

Descripción de los mecanismos existentes para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 6, apartado 3 [Otros principios horizontales, gestión de explotaciones]

4. Género

Referencia: Referencia: artículo 6, apartado 2, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento]

Información sobre la manera en que las medidas incluidas cumplen el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta la metodología de integración de la perspectiva de género.

Identificador de la medida	Campo de intervención	Puntuación en materia de igualdad de género
Identificador de la medida 1	Campo de intervención 1 (nivel de actividad)	Puntuación en materia de igualdad de género 2
Identificador de la medida 1	Campo de intervención 2	Puntuación en materia de igualdad de género 1
Identificador de la medida 2	Campo de intervención	Puntuación en materia de igualdad de género 0

5. Hitos, objetivos y calendario

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra e)

Cuadro con los hitos, los objetivos y el calendario de los capítulos con la siguiente información:

Identificador de la medida	Nombre de la medida	Objetivo específico primario	Objetivo específico secundario	Financiados en el marco de subvenciones o préstamos	Hito u objetivo (número de referencia)	Nombre del hito / objetivo	Indicadores cualitativos (hitos)	Indicadores cuantitativos (objetivos) establecidos en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el rendimiento)			Calendario indicativo de los logros		Descripción de cada hito y objetivo [1 000]	Importe para las autoridades de gestión*	Valor de desembolso [pertinente para los pagos COM al Estado miembro]*	Cobertura geográfica, dimensión territorial (nacional, categorías de regiones cuando proceda)	Tipo de instrumento financiero [cuando proceda] (garantía, capital o préstamo)	Medidas incluidas en el plan social para el clima presentado por el Estado miembro con arreglo al Reglamento (UE) 2023/955 S/N
								Unidad de medida	Valor de referencia	Objetivo	Trimestre	Año						

**Como se indica en el SFC*

Cuadro con los productos y el calendario de las intervenciones:

Referencia: Referencia: artículo 22, apartado 2, letra e)

Número de	**Intervención**	**Nombre del**	**Sector destinatario, grupo de**	**Indicadores cuantitativos establecidos en el**	**Valor unitario del producto**	**Valor unitario del compromiso**	**Calendario de consecución**	**Estimación del coste total**	**Campo de intervención**

orden		**producto**	**agricultores, superficie**	**Reglamento XXX (Reglamento sobre el rendimiento)**						**en el cálculo del valor medio de los productos de las acciones agrícolas**					
				Unidad de medida	Producto	Uniforme o medio	Tipo (suma a tanto alzado, complemento u otro)	Mín.	Máx.		Trimestre	Año	Contribución de la Unión	Participación del Estado miembro	

6. Verificación de la consecución de los hitos, objetivos y productos

Referencia: artículo 58, apartado 2, letra i)

Identificador de la medida	**Hitos/objetivos/productos**	indique qué documentos/sistema se utilizarán para verificar el logro del resultado o el cumplimiento de la condición (y cuando sean pertinentes, cada uno de los resultados intermedios); describa cómo se efectuarán las verificaciones de la gestión (incluidas las verificaciones sobre el terreno); indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes. [2 000]	Mecanismos para garantizar la pista de auditoría Indique los organismos responsables de estos mecanismos. [1 000]

7. Financiación y costes y objetivo social

Referencia: artículo 22, apartado 2, letras f) y s), artículo 20

Para cada medida:

Identificador del capítulo	**Identificador de la medida**	**Reforma/inversión / otras intervenciones**	**Coste unitario (si procede)**	**Cantidad/volumen (si procede)**	**Coste total estimado (EUR)**	**Contribución financiera de la UE**	**Contribución nacional resultante (%)**	**Campo de intervención**	**Indicador de resultados (cuando proceda)**	**Metodología utilizada y descripción de los costes**, incluida la fuente y con una mención de los proyectos de inversión/reforma anteriores que constituyen valores de referencia para la estimación de costes y la fuente de costes de estos proyectos **[1 000]**	**Justificación de la verosimilitud y la razonabilidad de los costes estimados**, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las particularidades nacionales y los métodos de ajuste **[1 000]**

8. Coordinación/delimitación y complementariedades

Referencia: artículo 7, apartado 5

Descripción de la coherencia de las medidas incluidas en el capítulo con otras medidas del plan y/u otras medidas apoyadas por otros instrumentos de la Unión. [2 000]

***

9. Resumen de todos los capítulos

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra f)

Capítulo	Costes totales estimados (en términos absolutos y en% del plan total)	Contribución financiera de la Unión	Contribución nacional resultante (%)
Capítulo xx			
Capítulo xx			
Capítulo xx			
Importe de flexibilidad		25 % de la contribución total de la Unión	
TOTAL			

[1] [Espacio reservado para el principio de «no causar un perjuicio significativo»]

ANEXO VI

Metodología para la contribución a los objetivos sociales

A efectos del artículo 22, apartado 2, letra i), inciso ii), y teniendo en cuenta las necesidades y retos nacionales y regionales específicos detectados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo y en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, los Estados miembros concentrarán los recursos de sus planes en las siguientes medidas:

a) fomentar la inclusión social activa y la integración socioeconómica con vistas a promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos, los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes, y las comunidades marginadas;

b) hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social;

c) aplicar la Garantía Infantil mediante acciones específicas y reformas estructurales para luchar contra la pobreza infantil, en particular en los Estados miembros que tengan una tasa media superior a la media de la Unión de niños menores de 18 años en riesgo de pobreza o exclusión social, sobre la base de los datos de Eurostat, entre 2024 y 2026;

d) aplicar la Garantía Juvenil mediante acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la educación y formación profesionales, en particular en los Estados miembros que tengan una tasa media superior a la media de la Unión de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación, sobre la base de los datos de Eurostat, entre 2024 y 2026.

Los importes indicativos asignados a las categorías de medidas mencionadas se presentarán sobre la base del modelo para el plan que figura en el anexo V y se acordarán con la Comisión.

ANEXO VII

Metodología de la contribución territorial

A efectos del artículo 22, apartado 2, letra h), los Estados miembros asignarán recursos a las siguientes categorías de regiones, teniendo en cuenta:

a) las necesidades y retos específicos de las regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es inferior al 75 % de la media de la EU-27;

b) las necesidades y retos específicos de las regiones en transición, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es igual o superior al 75 % e inferior al 100 % de la media de la EU-27;

c) las necesidades y retos específicos de las regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es igual o superior al 100 % de la media de la EU-27;

d) las necesidades y retos específicos de las islas y las regiones ultraperiféricas, como la vivienda, el transporte y su descarbonización, la gestión del agua y de los residuos, la adaptación al cambio climático, el acceso a la asistencia sanitaria y el desarrollo económico, a fin de tener en cuenta su situación estructural social y económica, agravada por determinadas características específicas que perjudican gravemente su desarrollo;

e) las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia y Bielorrusia), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico;

f) las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad;

g) las necesidades y retos específicos de las zonas rurales, especialmente las que sufren problemas estructurales como una falta de oportunidades de empleo atractivas, una deficiencia de capacidades, una inversión insuficiente en banda ancha y conectividad, infraestructuras digitales y de otro tipo y servicios esenciales, así como un considerable éxodo de personas jóvenes mediante el refuerzo del tejido socioeconómico en esas zonas, en particular mediante la creación de empleo, el apoyo a los jóvenes y el relevo generacional;

h) las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la transformación industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 y 2040 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050;

i) las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible);

j) las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales, incluidas las estrategias de transición justa y especialización inteligente.

Los importes indicativos asignados a los territorios con arreglo a la metodología anterior se presentarán sobre la base del modelo para el plan que figura en el anexo V y se acordarán con la Comisión.

ANEXO VIII

Criterios para la evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos

La evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el artículo 63, apartado 3, tendrá en cuenta:

- la finalidad y el resultado esperado del hito y el objetivo según lo previsto y sobre la base de los resultados, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos individuales en ellos establecidos;
- el contexto proporcionado por la descripción de la medida a la que pertenece el hito u objetivo y las demás secciones pertinentes del plan de colaboración nacional y regional;
- los documentos enumerados como marco de referencia para la preparación del plan en el artículo 22, apartado 2, y los documentos presentados a través del SFC y cualquier otra explicación sobre el cumplimiento, incluida la correspondencia con las autoridades nacionales y regionales;
- otros datos o fuentes de información en relación con los aspectos cualitativos y las circunstancias relacionados con el cumplimiento de un hito o un objetivo;
- métodos o procedimientos diferentes de los previstos inicialmente;
- si la desviación de la redacción de la descripción del hito u objetivo obstaculiza su cumplimiento y el resultado previsto o implica alguna infracción de la legislación aplicable.

ANEXO IX

Presentación de información sobre los avances en la aplicación de las medidas del plan

(deberá presentarse como anexo a la declaración de gestión)

Referencia: artículo 58, apartado 4 [Responsabilidades de los Estados miembros], artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad anual]

1. Solicitudes de pago presentadas en el período de referencia (ejercicio financiero anterior), incluida información sobre la prefinanciación

Período de referencia (ejercicio financiero)	Número de solicitud de pago	Fecha de presentación de la solicitud de pago	Importes solicitados para el pago
20xx		xx/xx/20xx	xx EUR
20xx		xx/xx/20xx	xx EUR
20xx		[…]	[…]

Prefinanciación recibida hasta la fecha	xx EUR

2. Progresos en la aplicación de las medidas

Inversiones	Objetivo	Avances realizados	Valor de desembolso de los avances realizados (importe en EUR)
		Avances hacia el objetivo alcanzado en el momento de la notificación de información sobre la base del estado más reciente de la aplicación O	
		▫ Sin avances (estimación 0 %) ▫ Pequeño avance (estimación 33 %) ▫ Avance importante (estimación	

		66 %) ▫ Cumplimiento (100 %)	
Reformas o inversiones	**Hito**	**Avances realizados**	**Valor de desembolso de los avances realizados (importe en EUR)**
		▫ Ningún avance (0 %, no entró en vigor / se adoptó)	
		▫ Cumplimiento (100 %, entró en vigor / se adoptó)	
Otras intervenciones (pagos basados en los productos)	**Unidad de medida**	**Avances realizados**	**Valor de los avances realizados (en EUR)**
		Producto obtenido en el momento de la notificación de información sobre la base del estado más reciente de la ejecución	

ANEXO X

Modelo para las previsiones del importe de la solicitud de pago

Referencia: artículo 50, apartado 1, letra d) [Funciones de la autoridad de coordinación]

Contribución de la Unión prevista											
[Año civil en curso]						*[Año civil siguiente]*					
Solicitud de pago n.º 1		Solicitud de pago n.º [x]		Solicitud de pago n.º [hasta 6 al año]		Solicitud de pago n.º 1		Solicitud de pago n.º [x]		Solicitud de pago n.º [hasta 6 al año]	
[Fecha de presentación prevista]		*[Fecha de presentación prevista]*		*[Fecha de presentación prevista]*		*[Fecha de presentación prevista]*		*[Fecha de presentación prevista]*		*[Fecha de presentación prevista]*	
Número de orden	Importe previsto	Número de orden	Importe previsto	Número de orden	Importe previsto	Número de orden	Importe previsto	Número de orden	Importe previsto	Número de orden	Importe previsto
x	x EUR										
…	…										
Subtotal	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**
Asistencia técnica	*[cálculo automático en el SFC]*	*Asistencia técnica*	*[cálculo automático en el SFC]*	*Asistencia técnica*	*[cálculo automático en el SFC]*	*Asistencia técnica*	*[cálculo automático en el SFC]*	*Asistencia técnica*	*[cálculo automático en el SFC]*	*Asistencia técnica*	*[cálculo automático en el SFC]*
TOTAL	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**	**TOTAL**	**x EUR**

ANEXO XI

Modelo para las solicitudes de pago

Referencia: artículo 65, apartado 2 [Presentación y evaluación de la solicitud de pago]

Plan de colaboración nacional y regional	
Estado miembro:	
Decisión de la Comisión por la que se aprueba el plan:	
Fecha de la decisión de la Comisión:	
Número de solicitud de pago:	
Fecha de presentación de la solicitud de pago:	
Número de hitos y objetivos para los que se solicita un pago:	
De los cuales, financiados mediante subvenciones	
De los cuales, financiados mediante préstamos (si procede)	
Importe total solicitado para hitos y objetivos cumplidos:	
Importe total solicitado para otras intervenciones:	
Importe solicitado para la ayuda financiera:	
Importe total solicitado:	
De los cuales, financiados mediante subvenciones	
De los cuales, financiados mediante préstamos (si procede)	

LISTA DE HITOS Y OBJETIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA UN PAGO

Número de orden	**Objetivo específico**	**Capítulo**	**Medida**	**Financiado en el marco de subvenciones o préstamos**	**Nombre del hito /objetivo**	**Indicadores cualitativos (hitos)**	**Indicadores cuantitativos (objetivos) establecidos en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el rendimiento)**				**Calendario de consecución**		**Importe solicitado**	Institución responsable de verificar el cumplimiento del hito/objetivo pertinente y de conservar los documentos para la pista de auditoría
							Unidad de medida	***Valor de referencia***	***Objetivo inicial***	***Objetivo alcanzado***	**Trimestre**	**Año**		
Total solicitado para subvenciones														
Total solicitado para préstamos														

Para las intervenciones basadas en los productos

Número de orden	**Objetivo específico**	**Capítulo**	**Medida**	**Indicador de realización establecido en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el rendimiento)**		**Importe solicitado**	Institución responsable de verificar la información facilitada y de conservar los documentos para la pista de auditoría
				Unidad de medida	***Producto notificado***		
Total solicitado para intervenciones basadas en los productos							

El pago se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Organismo designado	
Banco	
BIC	
IBAN de la cuenta bancaria	
Titular de la cuenta (si no coincide con el organismo designado)	

ANEXO XII

Modelo para la declaración de gestión

Referencia: artículo 59, apartado 1, letra c) [Paquete de fiabilidad anual]

El/los abajo firmante(s), [nombre(s), apellidos(s)], en calidad de [cargo] de [autoridad responsable del Estado miembro], teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Reglamento XX [Fondo]

Declara(n) por la presente que, en relación con la ejecución del plan de colaboración nacional y regional de [país] aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de [fecha], relativa a la aprobación de la evaluación del plan de colaboración nacional y regional de [Estado miembro] ([referencia]), sobre la base de su propio juicio y de la información de que dispone(n), en particular los resultados de los sistemas nacionales de control y auditoría descritos en el plan:

1. Los fondos se utilizaron correctamente de conformidad con la legislación aplicable para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de colaboración nacional y regional.

2. Los datos consignados en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión (a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad], para el ejercicio financiero de 20[xx]) son completos, exactos y fiables, y la información sobre los avances en la aplicación de las medidas del plan [Anexo al presente documento] ofrece una imagen fiel y veraz de los avances en la aplicación y existe una pista de auditoría para las medidas en cuestión.

3. Los sistemas de gestión y control existentes funcionan correctamente, garantizan la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes y ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se gestionaron de conformidad con todas las normas aplicables, incluidas las relativas a la prevención, detección, corrección, notificación y seguimiento de irregularidades, incluidos los conflictos de intereses, la corrupción, la doble financiación y la prevención del fraude, de conformidad con el principio de buena gestión financiera y con la legislación aplicable [incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales].

Confirma(n) que las irregularidades detectadas durante las auditorías y los informes de control en relación con la ejecución del plan se han corregido adecuadamente y no han dado lugar a la revocación de los hitos u objetivos asociados a la medida en cuestión. En caso de revocación, especifíquese la naturaleza y el alcance de esta. En caso necesario, se dio un seguimiento adecuado a las irregularidades y deficiencias en el sistema de control notificadas en dichos informes.

Confirma(n) que no tiene(n) conocimiento de ningún asunto de reputación no revelado y que esté relacionado con la ejecución del plan que pueda perjudicar los intereses de la Unión Europea.

[No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes reservas: .....] (eliminar esta frase si no procede)

[Con referencia a la reserva formulada en la anterior declaración sobre la gestión - [Referencia] -

[Seguimiento dado]]. (eliminar esta frase si no procede)

Lugar fecha

(firma)

[Nombre y función del signatario]

ANEXO XIII

Modelo para el dictamen de auditoría anual

Referencia: artículo 53, apartado 2, letra a) [Funciones de la autoridad de auditoría]

1. INTRODUCCIÓN

El/los abajo firmante(s), en representación de [nombre de la(s) autoridad(es) de auditoría], independiente(s) a efectos del artículo 49, apartado 5 [Autoridades de los planes], del Reglamento XX [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], ha(n) auditado:

i) la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para el ejercicio financiero [20xx] [a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad];

ii) el uso de los fondos de conformidad con la legislación aplicable; y

iii) el funcionamiento del sistema de gestión y control;

y verificado:

i) la declaración o declaraciones de gestión [elaboradas y firmadas por las autoridades de gestión] de conformidad con el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad anual],

al objeto de emitir un dictamen de auditoría de conformidad con el artículo 53, apartado 2, letra a) [Funciones de la autoridad de auditoría].

2. RESPONSABILIDADES DE LA(S) AUTORIDAD(ES) DE AUDITORÍA

Las auditorías relativas al plan de colaboración nacional y regional de [Estado miembro] se realizaron de conformidad con la estrategia de auditoría y cumplieron las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.

También es mi/nuestra responsabilidad incluir en el dictamen una declaración acerca de si el trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión.

Los procedimientos de auditoría realizados son los que considero/consideramos adecuados a las circunstancias y cumplen los requisitos del Reglamento XX [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], en particular de su artículo 53 [Funciones de la autoridad de auditoría] y de su anexo IV [Requisitos de las claves A y C]. Considero/consideramos que las pruebas de auditoría recogidas son suficientes y adecuadas para constituir el fundamento de mi/nuestro dictamen, [en caso de que exista alguna limitación del alcance:] excepto las que se mencionan en el apartado 3, «Limitación del alcance».

El resumen de las principales conclusiones extraídas de las auditorías en relación con el plan se presenta junto con el presente dictamen de auditoría, de conformidad con el artículo 59, apartado 1, letra d) [Paquete de fiabilidad anual], del Reglamento XX [Reglamento sobre el Fondo de Colaboración Nacional y Regional].

3. LIMITACIÓN DEL ALCANCE

O bien

No existieron limitaciones al alcance de la auditoría.

O

La auditoría tuvo un alcance limitado por los factores siguientes:

a)	…
b)	…
c)	…

[Nota: indíquese cualquier limitación del alcance de la auditoría, por ejemplo falta de documentos acreditativos o asuntos objeto de procesos judiciales, e indíquense, en la sección «Dictamen con reservas» que figura más abajo, las medidas afectadas y la repercusión de la limitación del alcance en el dictamen de auditoría. Deberán proporcionarse más explicaciones a este respecto en el resumen de las auditorías, según proceda].

4. DICTAMEN

O bien

(Dictamen sin reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago:

— los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el ejercicio financiero de 20[xx] son completos, exactos y fiables.

2) El sistema de gestión y control existente en la fecha del presente dictamen de auditoría:

- el sistema de gestión y control establecido funciona correctamente y garantiza la protección eficaz y oportuna de los intereses financieros de la Unión y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes

El trabajo de auditoría realizado no pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión.

3) El uso de los fondos:

- es conforme con la legislación aplicable.

O

(Dictamen con reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago:

— los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el ejercicio financiero de 20[xx] son completos, exactos y fiables [cuando la reserva se aplica a las solicitudes de pago, se añade el texto siguiente:], excepto en los siguientes aspectos importantes: …

2) El sistema de gestión y control existente en la fecha del presente dictamen de auditoría:

- el sistema de gestión y control establecido funciona correctamente y garantiza la protección eficaz y oportuna de los intereses financieros de la Unión y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes [cuando la reserva se

aplica al sistema de gestión y control, se añade el texto siguiente:], excepto en los aspectos siguientes...

- el uso de los fondos es conforme con la legislación aplicable, excepto en los aspectos siguientes...

El impacto de la reserva es limitado [o significativo].

El trabajo de auditoría realizado no pone / pone [táchese lo que no proceda] en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión.

[En los casos en que el trabajo de auditoría realizado ponga en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión, la autoridad de auditoría presentará en este apartado los aspectos que llevaron a esta conclusión].

O

(Dictamen desfavorable)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el ejercicio financiero de 20[xx] son completos, exactos y fiables; y/o

2) el sistema de gestión y control establecido funciona / no funciona [táchese lo que no proceda];

3) el uso de los fondos cumple / no cumple con la legislación aplicable.

El presente dictamen desfavorable se fundamenta en los aspectos siguientes:

— en relación con cuestiones importantes relacionadas con la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago presentadas para el ejercicio financiero de 20[xx]

y/o [táchese lo que no proceda]

- en relación con cuestiones importantes relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control
- en relación con la conformidad de los fondos con la legislación aplicable

El trabajo de auditoría realizado pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión por lo que respecta a los siguientes aspectos:

[La autoridad de auditoría también puede incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten al presente dictamen, tal como establecen las normas de auditoría aceptadas internacionalmente. En casos excepcionales se puede considerar una abstención de opinión de los auditores].

Fecha:

Firma

ANEXO XIV

Determinación del nivel de las correcciones financieras a tipo fijo

Referencia: artículo 68, apartado 2 [Correcciones financieras]

1. Elementos que hay que considerar cuando se aplique una corrección a tipo fijo:

a) importancia de la(s) deficiencia(s) grave(s) en el contexto del sistema de gestión y control en su conjunto;

b) frecuencia y envergadura de la(s) deficiencia(s) grave(s);

c) grado de perjuicio financiero para el presupuesto de la Unión.

2. El nivel de las correcciones financieras a tipo fijo se determinará de la siguiente manera:

a) cuando la deficiencia o deficiencias graves sean tan fundamentales, frecuentes o generalizadas que representen un fracaso completo del sistema, se aplicará un tipo fijo 100 %;

b) cuando la deficiencia o deficiencias graves sean tan frecuentes y generalizadas que representen un fracaso muy grave del sistema que ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción muy elevada, se aplicará un tipo fijo 25 %;

c) cuando la deficiencia o deficiencias graves del sistema se deban a que este funciona de forma parcial o a que funciona tan mal o de forma tan poco frecuente que pone en peligro la legalidad y regularidad de una elevada proporción, se aplicará un tipo fijo 10 %;

d) cuando la deficiencia o deficiencias graves del sistema se deban a que este funciona de forma incoherente, y ello ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción significativa, se aplicará un tipo fijo 5 %.

Si las autoridades responsables no adoptan medidas correctoras a raíz de la aplicación de una corrección financiera y, en consecuencia, la misma deficiencia o deficiencias graves reaparecen, la persistencia de la deficiencia o deficiencias graves podrá dar lugar a que se aumente el porcentaje de la corrección hasta un nivel no superior al de la siguiente categoría más elevada. Cuando el nivel del tipo fijo resulte desproporcionado una vez considerados los elementos enumerados anteriormente, podrá reducirse el porcentaje de corrección.

ANEXO XV

Acciones de la Unión apoyadas a través del Mecanismo

Referencia: artículo 31 [Acciones de la Unión]

1. El Mecanismo contribuirá a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 [Objetivos], en particular mediante la ejecución de las siguientes acciones:

a) apoyar a las autoridades urbanas para que desarrollen proyectos innovadores, refuercen las capacidades de las ciudades y proporcionen un entorno de conocimiento para compartir conocimientos sobre el desarrollo urbano sostenible;

b) promover la innovación social, la experimentación social y el apoyo a la capacidad de las partes interesadas a nivel local, nacional y de la Unión, también a través de la cooperación transnacional; promover la movilidad laboral voluntaria y el buen funcionamiento, la cohesión y la integración de los mercados de trabajo, incluida la dimensión transfronteriza de los sistemas de seguridad social;

c) apoyar la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, la economía social y las medidas para promover la igualdad de género, las capacidades, la educación, la formación y los servicios conexos, las infraestructuras sociales, incluidas las infraestructuras sanitarias y educativas, y la vivienda social y asequible, también para estudiantes y jóvenes, la salud y los cuidados de larga duración, la inclusión y la accesibilidad, prestando especial atención a la integración de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas que sufren o corren el riesgo de caer en la pobreza, la exclusión social o la discriminación;

d) fomentar la elaboración de políticas basadas en pruebas en los ámbitos relacionados con la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, en particular en materia de empleo sostenible y de calidad, inclusión social, educación y capacidades, ecosistemas de finanzas sociales y salud y seguridad en el trabajo;

e) apoyar la aplicación de la política pesquera común para, entre otras cosas, proporcionar asesoramiento científico, recogida de datos y conocimientos con el fin de promover decisiones de gestión de la pesca fundamentadas y eficientes; desarrollar y aplicar el sistema de control de la pesca de la UE, promover un océano limpio y saludable, desarrollar y difundir información sobre el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, promover la seguridad y la vigilancia marítimas;

f) apoyar la aplicación de la política oceánica, en particular a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima y el establecimiento de la red europea de observación e información del océano, así como la mejora de las capacidades y la alfabetización oceánicas, el intercambio de datos socioeconómicos y medioambientales sobre la economía azul sostenible y la aplicación de la política de gobernanza internacional del océano;

g) promover una política común en los ámbitos de la salud y la seguridad de las personas, los animales y las plantas, y el bienestar de los animales, en particular para apoyar medidas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales, las zoonosis y las plagas vegetales, medidas destinadas a abordar la resistencia a los antimicrobianos y la producción y el consumo sostenibles de alimentos, y establecer medidas a escala de la Unión para garantizar una aplicación uniforme y fiable de dichas políticas;

h) recopilar datos a nivel de explotación sobre sostenibilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1217/2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (RDSA), y apoyar acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en

el mercado interior y en terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1144/2014;

i) abordar las necesidades urgentes y específicas como respuesta a una situación de crisis, como una catástrofe natural grave o a escala regional, y fomentar la reparación y la recuperación con vistas a aumentar la resiliencia tras una crisis;

j) apoyar la Red de seguridad para la unidad para responder a las perturbaciones del mercado y estabilizar los mercados agrícolas mediante medidas adoptadas con arreglo a los artículos 8 a 21 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y medidas excepcionales adoptadas con arreglo a los artículos 219 a 222 de dicho Reglamento;

k) prestar apoyo técnico para:

> i) ayudar a los Estados miembros a llevar a cabo las medidas establecidas en sus planes, abordar los retos señalados en las recomendaciones específicas por país o en otros documentos pertinentes contemplados en el artículo 22, apartado 2, letra b), aplicar el Derecho de la Unión y promover los objetivos políticos establecidos en los artículos 2 y 3 [Objetivos];
>
> ii) promover enfoques innovadores e intercambios de mejores prácticas entre los Estados miembros mediante proyectos plurinacionales para la ejecución de reformas e inversiones, también para reducir el riesgo y potenciar las inversiones privadas, abordar retos comunes, facilitar la aplicación coherente del Derecho de la Unión y promover los objetivos políticos establecidos en los artículos 2 y 3;

las medidas de apoyo técnico incluyen la provisión de conocimientos especializados, la realización de estudios, la recogida de datos y estadísticas, el desarrollo de metodologías comunes y acciones de desarrollo de capacidades para adquirir y aumentar la experiencia o los conocimientos, así como medidas destinadas a mejorar los sistemas, los procedimientos y las estructuras organizativas;

l) contribuir a los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 202X/XXX [Migración, asilo e integración], el Reglamento (UE) 202X/XXX [Gestión integrada de las fronteras y política de visados] y el Reglamento (UE) 202X/XXX [Seguridad interior];

m) apoyar proyectos transfronterizos y plurinacionales, en particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE), e inversiones interregionales en innovación para reforzar las cadenas de valor de la Unión a través de coinversiones de múltiples socios de proyectos, haciendo especial hincapié en el desarrollo de cadenas de valor en las regiones menos desarrolladas, que contribuyan a colmar la brecha de innovación, a crear e impulsar empresas emergentes y a mejorar la cohesión; actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas relacionadas con los elementos del marco de referencia;

n) apoyar acciones LIFE, incluidos proyectos estratégicos relativos a la naturaleza, proyectos estratégicos integrados y proyectos de acción estratégica que aborden prioridades de política medioambiental con una dimensión transfronteriza o transnacional, actividades que sustenten el diseño, la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la garantía del cumplimiento de la legislación y las políticas en materia de medio ambiente y clima, promover el desarrollo de la gobernanza a todos los niveles, apoyar y capacitar a las redes y las organizaciones de la sociedad civil, así como otros proyectos de interés para la Unión que contribuyan a la aplicación de la legislación y las políticas medioambientales.

2. Con el fin de apoyar las acciones previstas en el anexo XV, apartado 1, letra i), el Estado miembro podrá solicitar ayuda adicional del Mecanismo a que se refiere el artículo 34, apartado 3, como consecuencia de:

i) una catástrofe natural grave en un Estado miembro que ocasione daños directos estimados en más de 3 000 millones EUR a precios corrientes o en más del 0,6 % de su renta nacional bruta (RNB) (el importe más bajo se aplica como umbral). En este caso, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales hasta el umbral más el 6 % de los daños por encima del umbral, en función de las disponibilidades presupuestarias;

ii) una catástrofe natural regional en una región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro que cause daños directos superiores al 1,5 % del producto interior bruto (PIB) de dicha región (1 % del PIB regional en el caso de las regiones ultraperiféricas). En este caso, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales, en función de las disponibilidades presupuestarias;

iii) en el caso de los daños resultantes de una catástrofe natural grave en un país vecino, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales, en función de las disponibilidades presupuestarias.

ANEXO XVI

SFC2027: Sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión

Referencia: artículo 58, apartado 2, letra l) [Responsabilidades del Estado miembro]

1. Responsabilidades de la Comisión

1.1. Garantizar el funcionamiento de un sistema electrónico de intercambio de datos («SFC2028») para todos los intercambios oficiales de información entre los Estados miembros y la Comisión. El SFC2027 contendrá al menos la información que se especifica en las plantillas establecidas de conformidad con el presente Reglamento.

1.2. Garantizar las siguientes características del SFC2028:

a) formularios interactivos o precumplimentados a partir de los datos registrados previamente en el sistema;

b) cálculos automáticos, que reduzcan el esfuerzo de consignación de datos por parte de los usuarios;

c) controles incorporados de manera automática para verificar la coherencia interna de los datos transmitidos y el cumplimiento de las normas aplicables;

d) sistema de alerta que advierta a los usuarios del SFC2028 de las acciones que pueden o no realizarse;

e) suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) que permita la transmisión automatizada de conjuntos de datos predefinidos;

f) seguimiento en línea del tratamiento de la información introducida en el sistema;

g) disponibilidad de los datos históricos relativos a toda la información introducida respecto de un programa;

h) disponibilidad de una firma electrónica obligatoria a efectos del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que se reconocerá como prueba en procedimientos judiciales.

1.3. Garantizar una política de seguridad de las tecnologías de la información para el SFC2028, aplicable al personal que utilice este sistema, de conformidad con la normativa pertinente de la Unión, en particular con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión[47] y sus disposiciones de aplicación.

1.4. La Comisión designará a una o varias personas responsables de definir, mantener y garantizar la correcta aplicación de la política de seguridad al SFC2028.

2. Responsabilidades de los Estados miembros

2.1. Garantizar que las autoridades del programa del Estado miembro designadas de conformidad con el artículo 71, apartado 1, así como los organismos designados para desempeñar determinadas tareas bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión o de la autoridad de auditoría de conformidad con el artículo 71, apartados 2 y 3, introduzcan en el SFC2028 la información de cuya transmisión son responsables, así como todas sus posibles actualizaciones.

2.2. Garantizar la verificación de la información presentada por una persona distinta de la que introdujo los datos de dicha transmisión.

2.3. Garantizar el suministro de una interfaz entre los sistemas de información de los Estados miembros y el SFC2028 para la transferencia automatizada de conjuntos de datos predefinidos (anexo xx)

2.4. Proporcionar mecanismos para la separación de las funciones anteriores a través de los sistemas de información sobre gestión y control del Estado miembro conectados automáticamente al SFC2028.

2.5. Designar a una persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso, que asumirán las tareas siguientes:

a) identificar a los usuarios que soliciten acceso y asegurarse de que sean empleados de la organización;

b) informar a los usuarios de sus obligaciones de preservar la seguridad del sistema;

c) comprobar que los usuarios están autorizados a acceder al nivel de privilegios requerido en relación con sus tareas y su posición jerárquica;

d) solicitar la supresión de los derechos de acceso cuando estos hayan dejado de ser necesarios o de estar justificados;

e) informar rápidamente de hechos sospechosos que pudieran perjudicar la seguridad del sistema;

f) garantizar ininterrumpidamente la exactitud de los datos de identificación de los usuarios e informar de todo cambio producido al respecto;

g) tomar las precauciones necesarias relativas a la protección de los datos y la confidencialidad comercial, con arreglo a las normas de la Unión y nacionales;

h) informar a la Comisión de cualquier cambio que afecte a la capacidad de las autoridades de los Estados miembros o de los usuarios del SFC2028 para desempeñar las responsabilidades contempladas en el punto 2.1 o su capacidad personal para desempeñar las responsabilidades contempladas en las letras a) a g).

2.6. Establecer disposiciones para el respeto de la protección de la privacidad y de los datos personales de los individuos y la confidencialidad comercial en el caso de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725.

2.7. Adoptar políticas de seguridad de la información nacionales, regionales o locales sobre el acceso al SFC2028 basadas en una evaluación de riesgos aplicable a todas las autoridades que utilizan el SFC2028 y que aborden los siguientes aspectos:

a) aspectos de seguridad informática del trabajo realizado por la persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso mencionados en el punto 2.4 de la sección II, en caso de utilización directa;

b) en el caso de sistemas de información nacionales, regionales o locales conectados al SFC2028 a través de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3, las medidas de seguridad para dichos sistemas que permitan cumplir los requisitos de seguridad del SFC2028 y que cubran:

i) la seguridad física;

ii) los soportes de datos y el control de acceso;

iii) el control de almacenamiento;

iv) el control de acceso y contraseñas;

v) el seguimiento;

vi) la interconexión con el SFC2027;

vii) la infraestructura de comunicaciones;

viii) la gestión de recursos humanos antes de la utilización, durante la utilización y después de esta;

ix) la gestión de incidentes.

2.8. Poner el documento mencionado en el punto 2.6 a disposición de la Comisión si esta lo solicita.

2.9. Designar a una persona o personas responsables de mantener y garantizar la aplicación de las políticas de seguridad informática nacionales, regionales o locales y que actúe como punto de contacto con la persona o personas designadas por la Comisión y mencionadas en el punto 1.4.

3. Responsabilidades conjuntas de la Comisión y de los Estados miembros

3.1. Garantizar la accesibilidad, bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (es decir, una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica (API) que utilice protocolos predeterminados (es decir, servicios web), que permita una sincronización automática y la transmisión de datos entre los sistemas de información de los Estados miembros y el SFC2028.

3.2. Establecer que la fecha de la transmisión electrónica de la información por el Estado miembro a la Comisión, y viceversa, en el intercambio electrónico de datos es la fecha de presentación del documento de que se trate.

3.3. Garantizar que los datos oficiales se intercambien exclusivamente a través del SFC2028, salvo en casos de fuerza mayor, y que la información facilitada en los formatos electrónicos integrados en el SFC2028 (en lo sucesivo, «datos estructurados») no se sustituya con datos no estructurados y que, en caso de incoherencia, los datos estructurados prevalezcan sobre los no estructurados.

En caso de fuerza mayor, avería del SFC2028 o falta de conexión con el SFC2028 de más de un día hábil en la última semana antes de que venza un plazo reglamentario para presentar información, o en el período comprendido entre el 18 y el 26 de diciembre, o durante cinco días hábiles en otros momentos, el intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión podrá hacerse en papel, utilizando las plantillas establecidas en el presente Reglamento, en cuyo caso la fecha del matasellos de correos se considerará la fecha de presentación del documento. Cuando finalice la causa de fuerza mayor, la parte interesada consignará sin demora en el SFC2028 la información ya proporcionada en papel.

3.4. Garantizar el cumplimiento de las condiciones en materia de seguridad de TI publicadas en el portal del SFC2028, así como las medidas aplicadas por la Comisión en el SFC2028 para proteger la transmisión de los datos, en particular por lo que respecta a la utilización de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3.

3.5. Aplicar y garantizar la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas para proteger los datos almacenados y transmitidos a través del SFC2028.

3.6. Actualización y revisión anuales de la política de seguridad en TI del SFC2028 y de las políticas nacionales, regionales o locales pertinentes de seguridad en TI en caso de cambios tecnológicos, detección de nuevas amenazas u otros hechos pertinentes.

ANEXO XVII

Ayudas nacionales en relación con la OMC

Ayudas nacionales en relación con la OMC con arreglo al artículo 40

Tipo de intervención	**Referencia en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]**	**Apartado del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC («compartimento verde»)**
Medidas agroambientales y climáticas	Artículo 35 *(artículo 7 del Reglamento de la PAC)*	5, 11, 12
Ayuda decreciente a la renta por superficie	Artículo 35 *(artículo 9 del Reglamento de la PAC)*	5
Pago para pequeños agricultores	Artículo 35 *(artículo 10 del Reglamento de la PAC)*	5
Pago para zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	Artículo 35 *(artículo 11 del Reglamento de la PAC)*	13
Ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios	Artículo 35 *(artículo 12 del Reglamento de la PAC)*	12
Instalación de jóvenes y nuevos agricultores	Artículo 35 *(artículo 16 del Reglamento de la PAC)*	2, 5, 11
Ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores	Artículo 35 *(artículo 17 del Reglamento de la PAC)*	8, 11
Servicios de sustitución en las explotaciones	Artículo 35 *(artículo 18 del Reglamento de la PAC)*	2
Programa escolar	OCM, artículos 27 y 28	4
Ayudas a intervenciones en determinados sectores	OCM, artículo 32, letras b), c), d), e), h), i) y m)	2
	OCM, artículo 32, letra a)	2, 11
	OCM, artículo 32, letras f), g) y s)	2, 11, 12
	OCM, artículo 32, letra n)	8, 11, 12

Ayuda a las regiones ultraperiféricas	Artículo 35, con excepción de la ayuda al plátano (recuadro azul, no se mencionará en el cuadro)	13
Ayuda a las islas menores del mar Egeo	Artículos 42, 43 y 44	13
Pagos de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes	Artículo 38	8

Anexo XVIII

Mínimo para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10

Estado miembro	**Mínimo para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10 (en xxx EUR, a precios corrientes)**
Bélgica	pm
Bulgaria	pm
Chequia	pm
Dinamarca	pm
Alemania	pm
Estonia	pm
Irlanda	pm
Grecia	pm
España	pm
Francia	pm
Croacia	pm
Italia	pm
Chipre	pm
Letonia	pm
Lituania	pm
Luxemburgo	pm
Hungría	pm
Malta	pm
Países Bajos	pm
Austria	pm
Polonia	pm

Portugal	pm
Rumanía	pm
Eslovenia	pm
Eslovaquia	pm
Finlandia	pm
Suecia	pm

ANEXO […]